

LIQUIDACION PATRIMONIAL

Desde Notificaciones Secretaría Consejo Seccional Judicatura - N. De Santander - Cúcuta
<seccsjnsnotificaciones@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mar 11/11/2025 8:00

📎 2 archivos adjuntos (241 KB)

2025-483 AutoAdmisorio.pdf; 2025-483 Oficio2251 Consejo.pdf;

Cordial saludo

Por medio del presente se comunica la **...LIQUIDACION PATRIMONIAL**. remitido por --**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**-- a través del cual informa sobre el **trámite de PROCESO LIQUIDACION PATRIMONIAL; RADICADO No. 680014003007-2025-00483-00; DEUDORA JHOELY VANESSA PEREZ CACUA; C.C. 1.095.827.579**, con el fin de que se verifique si en su despacho judicial milita algún proceso que tenga relación con el trámite en cuestión.

En caso de NO POSEER procesos que sean susceptibles de ser remitidos a este juicio liquidatorio, ABSTÉNGASE DE DAR RESPUESTA.

Atentamente,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional
de la Judicatura de
Norte de Santander y Arauca

**Secretaría del Consejo Seccional de
Norte de Santander y Arauca**

secsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia 'Francisco de Paula Santander'
Av. 2 Este # 7-56, Barrio Sayago, Cúcuta.

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES SÓLO BUZÓN DE SALIDA, ES DECIR, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA ENVIAR NOTIFICACIONES JUDICIALES, CUALQUIER PETICIÓN O COMUNICACIÓN DEBE REALIZARSE AL EMAIL DE LA SECRETARÍA DE LA CORPORACIÓN:

secsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

Para nuestra Corporación es muy importarte su opinión, lo invitamos a calificar la atención prestada:

<https://forms.office.com/r/ysEgKzgejS>



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente

y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. 2251

RADICADO No. 680014003007-2025-00483-00

(AL CONTESTAR CITAR EL NUMERO DEL RADICADO COMPLETO)

**PROCESO
DEUDORA**

LIQUIDACION PATRIMONIAL
JHOELY VANESSA PEREZ CACUA
C.C. 1.095.827.579

Bucaramanga, 5 de noviembre de 2025

SEÑORES:

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander

REFERENCIA: OFICIO COMUNICA APERTURA DE LIQUIDACION PATRIMONIAL

Mediante Auto de fecha 28 de octubre de 2025, se ordenó:

PRIMERO: DECRETAR la apertura de la liquidación patrimonial de JHOELY VANESSA PEREZ CACUA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.827.579, en su calidad de DEUDORA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

SEXTO: OFICIAR a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra la deudora JHOELY VANESSA PEREZ CACUA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.827.579, para que los remitan a la presente liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, dejando a disposición de este trámite las medidas cautelares decretadas en dichos asuntos, advirtiéndoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, salvo que se trate de procesos por alimentos.

Para el efecto, librese y remítase por secretaría el oficio respectivo con destino al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, adjuntando una copia de este auto, a fin de que, dentro del ámbito de sus competencias, comunique esta decisión a todos los despachos judiciales del país por medio de los correos institucionales, advirtiéndoles que solo deberán responder en caso de existir un proceso judicial.

Lo anterior para los fines pertinentes, por lo que les solicito sea remitido el presente correo a todos los jueces de Colombia.

Se anexa auto de 28 de octubre de 2025.

Remitir respuesta o comunicaciones al presente oficio **solo de manera electrónica** al correo institucional: j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del horario de atención del juzgado de Lunes a Viernes de 8 a 4 p.m.

Atentamente,

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:
Laura Marcela Luna Guerrero
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90237514a2184497cd75f100f7cb625c353c06f575a4500ef2c1cc8adcce409e**

Documento generado en 05/11/2025 11:25:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
RADICADO # 2025-00483

Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, informando que la parte actora presentó escrito de subsanación de la solicitud dentro del término legal previsto. Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinticinco (2025).

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinticinco (2025)

Por cumplirse la causal establecida en el numeral 4 del artículo 563 del C.G.P., y advertido que la solicitud reúne las exigencias legales, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la apertura de la liquidación patrimonial de JHOELY VANESSA PEREZ CACUA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.827.579, en su calidad de DEUDORA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

SEGUNDO: NOMBRAR de la lista de la Superintendencia de Sociedades - Clase C, como liquidadora a MARIA DE LOS ANGELES SALAZAR MINORTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.322.323. Por secretaria, librese el respectivo oficio, advirtiéndole a la auxiliar de la justicia que conforme al artículo 2.2.2.11.3.9 del Decreto 2130 de 2015, el cargo es de forzosa aceptación y que cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles tras recibir la misiva, para aceptar el cargo y tomar posesión.

PARAGRAFO: Conforme lo establecido en el numeral 1° del artículo 564 del C.G.P., modificado por el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025, se designa como suplentes a SERGIO GERARDO SANTOS ORDUÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.101.016, y ANA UMAIMA SAUDA PALOMINO, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.661.562.

TERCERO: FIJAR como honorarios provisionales a la auxiliar de justicia la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$2.847.000).

CUARTO: ORDENAR a la liquidadora designada que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión: 1. Notifique por aviso a los acreedores de la deudora incluidos en la relación de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si es el caso, acerca de la existencia del proceso, acto que deberá cumplir al buzón digital inscrito en el registro mercantil, y 2. Publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, en el que se convoque a los acreedores de la deudora, a fin de que se hagan parte en el proceso, indicándoles de manera expresa el término legal que tienen para el efecto.

QUINTO: INSCRIBIR esta providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas,

de conformidad con el parágrafo del artículo 564 del C.G.P. y en armonía con lo dispuesto en el artículo 108 ibidem.

SEXTO: OFICIAR a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra la deudora JHOELY VANESSA PEREZ CACUA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.827.579, para que los remitan a la presente liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, dejando a disposición de este trámite las medidas cautelares decretadas en dichos asuntos, advirtiéndole que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, salvo que se trate de procesos por alimentos.

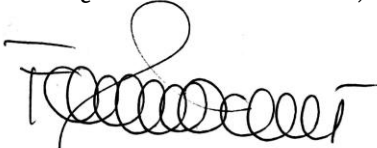
Para el efecto, librese y remítase por secretaría el oficio respectivo con destino al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, adjuntando una copia de este auto, a fin de que, dentro del ámbito de sus competencias, comuniquen esta decisión a todos los despachos judiciales del país por medio de los correos institucionales, advirtiéndoles que solo deberán responder en caso de existir un proceso judicial.

SEPTIMO: REPORTAR en forma inmediata, en observancia de lo previsto en el artículo 573 del C.G.P., a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, acerca de la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial de JHOELY VANESSA PEREZ CACUA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.827.579. Por secretaría, librese y remítase el oficio respectivo.

OCTAVO: PREVENIR a todos los deudores de la concursada para que sólo paguen a la liquidadora, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

NOVENO: INFORMAR la iniciación del presente trámite a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP; por secretaría, librese el oficio respectivo con los anexos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
Juez

Firmado Por:

Fabian Andres Rincon Herreño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccf17df94da04756275c25b2de0fce359eb963c308b9d778318f1f9af232a08c**

Documento generado en 28/10/2025 03:55:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>